

## ORDENANZA N° 4.823

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

#### ORDENANZA :

**ARTICULO 1°.-** Incorporase el Artículo 59° BIS al Código de Faltas vigente – Ordenanza N° 4.361 y modificatorias -, el que quedará redactado de la siguiente manera : “**ARTICULO 59° BIS.-** Se establece un procedimiento especial aplicable al incumplimiento de las normas que materialmente contemplen disposiciones sobre residuos; limpieza de calles y avenidas, barrido de veredas, uso del agua; higiene y conservación de baldíos; mantenimiento y ordenamiento de limpieza de la vía pública; escombros y restos de obras.-

Cuando se constate la comisión de alguna falta establecida en la normativa vigente que regula la materia determinada en el párrafo primero, los órganos de aplicación correspondientes labrarán acta de infracción y la misma tendrá el carácter de única notificación, rigiendo a tales efectos las reglas establecidas en el Artículo 149° de la Ley N° 4.044. En dicha acta se emplazará al presunto infractor a comparecer ante el Juzgado Municipal de Faltas en un plazo no mayor de 48 horas, para ejercer su legítimo derecho de defensa por escrito. En la verificación de la falta, el agente interviniente tomará todas las medidas necesarias para su comprobación y las de carácter precautorio que sean indispensables.-

Los órganos de aplicación remitirán a la Justicia Municipal de Faltas en forma expedita y en un plazo que no podrá exceder las 24 horas, las actas de infracción correspondientes y demás documentación pertinente adjuntada a efectos que se determine la aplicabilidad de la sanción en conformidad con las formas y valores establecidos en esta Ordenanza, y la procuración del pago voluntario de multa si correspondiere.-

Dentro de las 24 horas, posteriores al vencimiento del plazo establecido para el ejercicio del derecho de defensa del presunto responsable, el Juez de Faltas pertinente fallará, en base a pruebas obrantes en el expediente, condenado o absolviendo, llegando a este convencimiento a través de las reglas de la sana crítica racional, teniendo en cuenta el análisis de los documentos obrantes, el descargo y las pruebas presentadas. Los fallos del Juzgado Municipal de Faltas en esta materia no son recurribles.-

De corresponder la aplicación de una multa, el responsable tendrá la posibilidad de realizar el pago voluntario de la misma ante la Justicia Municipal de Faltas, dentro de las 24 horas posteriores a la notificación del fallo condenatorio. La falta de pago habilita el cobro judicial, el cual estará a cargo de la Fiscalía Municipal. Para esto el Juzgado de Faltas Municipal, deberá remitir copias de sus resoluciones, las cuales tienen carácter de Título Ejecutivo.”.-

**ARTICULO 2°.-** Incorpórase el Artículo 59° TER al Código de Faltas vigente – Ordenanza N° 4.361 y modificatorias -, el que quedará redactado de la siguiente manera : “**ARTICULO 59° TER.-** La Justicia Municipal de Faltas creará e implementará un Registro de Infractores y Reincidentes de los sujetos activos de las faltas referenciadas en el Artículo 49° BIS, en el cual se anotarán los siguientes datos : **1) Sujeto Responsable; 2) Tipo de Infracción; 3) Si se percibió el pago voluntario o compulsivo de la infracción.-**

Para la efectiva implementación de este Registro Fiscalía Municipal deberá notificar a la Justicia Municipal de Faltas el pago de las ejecuciones tramitadas.”.-

**ARTICULO 3º.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los diez días del mes de Agosto del año dos mil once. Proyecto presentado por el Bloque Justicialista (Concejal Oscar Nicolás LUNA).-

**g.d.**